

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira-Valle del Cauca, diciembre 29 de 2022. A despacho el presente proceso con contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZÚÑIGA. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2022.
AUTO INT. 1886

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MELVA MARÍA RUIZ SERNA
Demandado: PRUDENCIA FIGUEROA CULCHA Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00098-00

Evidenciado el informe secretarial, se agregará la contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZÚÑIGA, en la que propuso excepciones de merito la que se agregará para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado y revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 943 de julio 19 de 2022, esto es proceda con el agotamiento de las notificaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los señores LEONOR y LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEONARDO ARTURO FIGUEROA ZÚÑIGA, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto interlocutorio No. interlocutorio No. 943 de julio 19 de 2022, esto es proceda con el agotamiento de las notificaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los señores LEONOR y

LUIS ARTURO FIGUEROA CULCHA, requerimiento que se realiza al tenor del articulo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 121 de hoy 30 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria